

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-129718- -00004-0000

Fecha: 2012-09-13 16:09:33 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 378 FASENACIONALI
Act. 329 CTOINFORMACION Folios: 13

Expediente: 08-129.718
Titular: HENKEL AG & CO. KGAA
Asunto: MEMORIAL DE ALCANCE

MAURICIO PATIÑO BONNET, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la tarjeta profesional número 73.583 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **HENKEL AG & CO. KGAA**, por medio del presente memorial me permito aclarar que por un error involuntario la respuesta al Oficio No. **7221** fue radicada ayer 12 de septiembre de 2012 en el expediente No. 07-024.427, siendo el expediente correcto No. 08-129.718.

ANEXOS

- i. Copia del memorial de respuesta al Oficio No. **7221** radicado el día 12 de septiembre de 2012.

De acuerdo con todo lo expuesto, solicito en forma muy comedida y respetuosa al Sr. Jefe de la División de Nuevas Creaciones se sirva tener en cuenta las manifestaciones y documentos aportados junto con el presente memorial y, de conformidad con ello, se sirva continuar con el trámite de la solicitud de patente de la referencia.

Del señor Jefe de la División de Nuevas Creaciones,


MAURICIO PATIÑO BONNET
C.C. 11.342.699 de Zipaquirá
T.P. 73583 del C.S. de la J.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

División de Nuevas Creaciones

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-024427-00013-0001

Fecha: 2012-09-12 16:08:26 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve: 323 ANUALIDADES
Act. 444 RESPUESTAREQUE Folios: 12

Expediente: 07-024.427 /

Titular: HENKEL AG & CO. KGAA

Asunto: CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTO.

MAURICIO PATIÑO BONNET, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, portador de la tarjeta profesional número 73.583 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de **HENKEL AG & CO. KGAA**, por medio del presente memorial acudo a la División de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio con el fin de **DAR RESPUESTA** al Oficio No. 7221, de acuerdo como sigue:

CLARIDAD, EXCEPCIONES DE PATENTABILIDAD Y REIVINDICACIONES RELATIVAS A UN USO

Con el fin de superar las objeciones que por claridad, excepciones de patentabilidad y reivindicaciones relativas a un uso planteó su Despacho, presento nuevo pliego reivindicatorio compuesto por cinco (5) reivindicaciones, en el cual y siguiendo lo sugerido por el Señor Examinador, se han realizado las siguientes modificaciones. A saber:

- i. Se eliminaron las reivindicaciones 1 y 9 originalmente presentadas a fin de cumplir con lo establecido en los Artículos 14, 20 y 21 de la Decisión 486.
- ii. La nueva reivindicación 1 tiene su base en la antigua reivindicación 2, y fue modificada de la siguiente manera:
 - a. Se especificó que el vehículo cosmético se selecciona del grupo formado por polvos, tabletas y cremas acuosas o hidroalcohólicas,

- emulsiones, geles o soluciones espumosas que contienen tensioactivos. El sustento para esta modificación se encuentra en la página 12 y 13 de la descripción como fue presentada;
- b. La definición del medio oxidante fue limitada al peróxido de hidrógeno y a los productos de adición del peróxido de hidrógeno a compuestos orgánicos o inorgánicos, conforme a lo mencionado en las páginas 5 y 6 de la descripción y a lo definido en la antigua reivindicación 7;
 - c. A fin de precisar la definición del compuesto del grupo formado por ácido alfa-lipoico y sus derivados se incluyó en la nueva reivindicación 1 las definiciones de las fórmulas (Ia) y (Ib) conforme a lo mencionado en las páginas 8 y 9 de la descripción.
- iii. La nueva reivindicación 2 corresponde a la antigua reivindicación 3.
- iv. La nueva reivindicación 3 tiene su base en las reivindicaciones 4 y 5 del capítulo originalmente presentado, y fue modificada de la siguiente manera:
- a. el producto precursor de un colorante oxidante del tipo de los componentes de revelado y el componente de acople fueron definidos conforme a lo mencionado en las páginas 14 y 27 y 28 de la descripción, respectivamente;
 - b. los productos precursores de un colorante oxidante fueron definidos conforme a lo revelado en la página 31 de la descripción;
 - c. el colorante de acción directa fue definido conforme a lo mencionado en las páginas 51 y 52 de la memoria descriptiva;
 - d. el precursor de colorantes análogos de los naturales fue definido conforme a lo revelado en la página 48 de la memoria descriptiva;
 - e. el intensificador de decoloración fue definido conforme a lo revelado en las páginas 56 a 65 de la memoria descriptiva.
- v. La nueva reivindicación 4 tiene su base en la reivindicación 6 originalmente presentada, y fue modificada de manera de especificar los agentes tensioactivos conforme a lo definido en las páginas 68 (tensioactivos aniónicos), 69 a 71 (tensioactivos noiónicos y tensioactivos zwitteriónicos) y 71 (tensioactivos anfóteros y tensioactivos catiónicos) de la descripción.

- vi. La nueva reivindicación 5 equivale a la reivindicación 8 originalmente presentada.
- vii. Se eliminaron las reivindicaciones 7 y 10 originalmente presentadas.
- viii. Se eliminaron todas las expresiones "al menos" y "opcionalmente" del capítulo reivindicatorio.

En este sentido, nótese por demás que las modificaciones realizadas al pliego reivindicatorio no amplían la materia objeto de protección, sino por el contrario aclaran y limitan la misma, permitiendo una interpretación inequívoca del alcance de protección y su comparación con el estado del arte. En consecuencia, las mismas se encuentran en concordancia con los lineamientos del artículo 34 de la D.486.

Así las cosas, las modificaciones al nuevo pliego reivindicatorio dan por superadas las objeciones que por claridad, excepciones de y reivindicaciones relativas a un uso planteo su Despacho, puesto que se están reivindicando composiciones de conformidad con el artículo 14 de la D. 486.

Por consiguiente, atentamente solicito al señor Examinador acepte las modificaciones propuestas y proceda con el respectivo estudio de patentabilidad.

NIVEL INVENTIVO

El Despacho considera que D1 y D2 afectan el nivel inventivo de la invención de mi representada.

Establece el artículo 18:

"Art. 18

Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se

*hubiese derivado de manera evidente del **estado de la técnica** ”.*

Negrita fuera del texto

El problema técnico que resuelve la presente invención es el de reducir los efectos secundarios indeseados de los tratamientos oxidantes del cabello durante el tratamiento capilar oxidante, sin afectar el grado de efectividad del producto cosmético, en particular en lo que se refiere a la intensidad y la solidez del color, la decoloración o el efecto de ondulación (véase la página 4 de descripción). Por efectos secundarios indeseados se entiende el daño en la estructura del cabello que produce el medio oxidante, la estabilidad reducida de las fibras, las cualidades hápticas y ópticas desventajosas, el desgaste y la fragilidad que pueden llevar al resquebrajamiento del cabello (véanse las páginas 3 y 4 de la descripción), así como también las sensaciones desagradables en el cuero cabelludo, en particular el escozor y la picazón (véase la página 4 de la descripción).

A fin de solucionar el problema planteado por la invención se propone un producto que contiene ácido α -lipoico y/o sus derivados de fórmulas (Ia) o (Ib) en presencia de un medio oxidante tal como se define en la nueva reivindicación 1 que se acompaña junto con el presente escrito.

Los ejemplos comparativos que se describen en las páginas 135 a 140 sustentan claramente la reducción del daño capilar mediante una serie de ensayos diferentes y completamente independientes entre sí (análisis de aminoácidos, medición del ángulo de contacto, medición del trabajo de peinado, y análisis DSC), demostrado sin duda alguna el efecto sorprendente del producto objeto de protección.

El objetivo de **D1** es el de proporcionar preparados dermatológicos y cosméticos que contienen ácido α -lipoico y que presentan una estabilidad mejorada frente a las reacciones químicas de descomposición y, en particular, las reacciones fotoquímicas de descomposición, y/o frente a las reacciones de descomposición producidas por la oxidación, y que al mismo tiempo tienen propiedades que permiten el cuidado de la piel. Estas formulaciones también pueden ser empleadas en formulaciones de protectores solares (D1, pág. 3, [0024]). **D1** describe productos cosméticos o dermatológicos con un pH levemente básico de 7.1 a 8.5, que contienen una cantidad determinada de

ácido α -lipoico. También describe el empleo de estos productos para el tratamiento cosmético o dermatológico de la piel y del cabello (D1, pág. 3, [0025] y [0026]; reivindicaciones 1 y 6). Los productos también se emplean para la protección contra las reacciones químicas de descomposición y, en particular, las reacciones fotoquímicas de descomposición, y/o contra las reacciones de descomposición producidas por la oxidación (D1, pág. 4, [0031], reivindicación 7).

Adicionalmente, estos productos pueden contener, en calidad de sustancias auxiliares, colorantes (D1, pág. 11, [0097]) y pigmentos que ejercen un efecto colorante (D1, pág. 4, [0035]) sobre el cabello o sobre la preparación misma (D1, pág. 10, [0087]). Estos productos se aplican en forma de loción antes o después de una decoloración o antes o después de un tratamiento de ondulación permanente (pág. 10, [0090]). Con estos productos es posible lograr un tratamiento efectivo y también una profilaxis de estados sensibles, deficitarios o hipoactivos de la piel o del tegumento cutáneo, así como también de la picazón y de los cambios de la piel condicionados por el medio ambiente, de la piel seca, de las lesiones producidas por el sol, de las alteraciones de la pigmentación o de la caída del cabello (pág. 11, [0106]).

Por su parte, **D2** tiene por objetivo proporcionar preparados para la tintura del cabello con buena tolerancia dermatológica y gran estabilidad durante el almacenamiento a temperaturas elevadas. Estos productos se distinguen, en particular, porque producen una estabilización y fortificación del cabello y, como consecuencia de ello, mejoran la estructura del cabello (D2, pág. 2, [0003]). Además, **D2** divulga productos para la tintura del cabello que contienen una determinada cantidad de ésteres poliglicólicos de ácidos grasos, glicéridos parciales de ácidos grasos y colorantes del cabello (D3, pág. 2, [0004], reivindicación 1). En calidad de colorantes se mencionan tanto los productos precursores de un colorante oxidante como los colorantes de acción directa (pág. 3, [0008]-[0009]; reivindicación 6). Estos productos también pueden contener una combinación de sustancias protectoras solares primarias (Pág. 33, [0033] a pág. 34, [0035]) y protectores solares secundarios del tipo de los antioxidantes, entre los cuales se mencionan, a partir de una larga lista y sin prioridad alguna, el ácido lipoico y sus derivados (D3, pág. 9, [0038]).

b
X

Como bien surge del análisis hecho por el señor Examinador en su informe, ninguno de los documentos citados (**D1** o **D2**) divulga un producto que contiene un medio oxidante y un ácido alfa-lipoico o sus derivados.

Tal como se mencionó más arriba, el objetivo del documento **D1** es el de proporcionar preparados dermatológicos o cosméticos para el tratamiento efectivo y también para la profilaxis de estados sensibles, deficitarios o hipoactivos de la piel o del tegumento cutáneo, así como también de la picazón y de los cambios de la piel condicionados por el medio ambiente, de la piel seca, de las lesiones producidas por el sol, de las alteraciones de la pigmentación o de la caída del cabello (pág. 11, [0106], reivindicación 6). Para ello se describen productos que contienen ácido α -lipoico o sus derivados (reivindicación 1).

En vista de ello, respetuosamente pongo de presente que el documento **D1** representa el arte previo más cercano.

Así bien, el objetivo técnico de la presente solicitud de patente es el empleo de un producto que contiene ácido lipoico para reducir el daño capilar producido por un medio oxidante y para reducir los estados de irritación del cuero cabelludo, en particular el escozor y la picazón, durante o inmediatamente antes del empleo de dicho medio oxidante.

La persona del oficio normalmente versada en la materia técnica no encuentra en **D1** indicio alguno de que los productos que contienen ácido lipoico pueden ser aplicados en combinación con productos que contienen un medio oxidante. Para justificar esta afirmación se presentan los siguientes argumentos:

- i. Si a partir de la referencia a los colorantes que hace **D1** en el párrafo [0087] la persona del oficio se decidiera por una tintura para el cabello, debería tomar una primera decisión de elegir entre una lista de diferentes aplicaciones, y luego debería tomar una segunda decisión, a saber, la de elegir una tintura oxidativa para el cabello entre un grupo de otras clases de tinturas. Esto implica una doble elección y, por consiguiente, no resulta obvio a partir de **D1**.

- ii. La referencia que hace **D1** a los agentes decolorantes en el párrafo [0090] obliga a la persona normalmente versada a elegir entre un decolorante reductivo y un decolorante oxidativo y, por lo tanto, implica una doble elección que no resulta obvia a partir de **D1**.
- iii. La referencia a los productos ondulantes del párrafo [0090] no es necesariamente una referencia a un producto oxidativo para el tratamiento capilar, sino más bien a la aplicación de un agente reductor para el tratamiento del cabello. Por consiguiente, respetuosamente pongo de presente que la invención de mi representada no se desprende en forma evidente a partir de **D1**.

En base a lo expuesto cabe concluir que el empleo del ácido lipoico y/o sus derivados en forma conjunta o en forma inmediatamente consecutiva con el medio oxidante no se desprende en forma obvia o evidente a partir de **D1** y, por consiguiente, la presente invención cumple con el requisito de nivel inventivo a la luz de **D1**.

Asimismo, y tal como se mencionó más arriba, reitero que los ejemplos comparativos que se describen en las páginas 135 a 140 del pliego descriptivo sustentan claramente el efecto técnico inesperado correspondiente a la reducción del daño capilar a través de 4 sistemas independientes de ensayo y experimentación.

En consecuencia, queda demostrado que las nuevas reivindicaciones 1 a 5 cumplen con el requisito de nivel inventivo frente a las enseñanzas de **D1**.

Respecto de **D2**, cabe destacar que a partir de este documento no se desprende relación alguna entre productos cosméticos que contienen ácido lipoico y formulaciones cosméticas de medios oxidantes. Este documento tampoco hace referencia alguna a la solución del problema técnico planteado por el presente invento, por lo que carece de relevancia para el análisis de la actividad inventiva.

En base a lo expuesto, cabe concluir que las nuevas reivindicaciones 1 a 5 que se acompañan junto con el presente escrito son nuevas e inventivas frente al arte previo citado.

ANEXOS

i. Nuevo pliego reivindicatorio compuestos cinco (5) reivindicaciones.

De acuerdo con todo lo expuesto, solicito en forma muy comedida y respetuosa al Sr. Jefe de la División de Nuevas Creaciones se sirva tener en cuenta las manifestaciones y documentos aportados junto con el presente memorial y, de conformidad con ello, se sirva continuar con el trámite de la solicitud de patente de la referencia.

Del señor Jefe de la División de Nuevas Creaciones,



MAURICIO PATIÑO BONNET

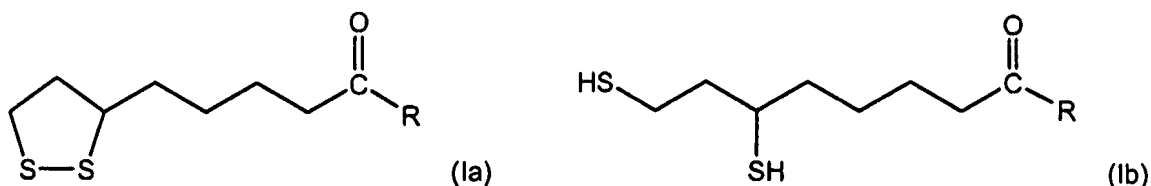
C.C. 11.342.699 de Zipaquirá

T.P. 73583 del C.S. de la J.

48

REIVINDICACIONES

1. Un producto que, en un vehículo cosmético seleccionado del grupo formado por polvos, tabletas y cremas acuosas o hidroalcohólicas, emulsiones, geles o soluciones espumosas que contienen tensioactivos, contiene una combinación de
 - a. un medio oxidante seleccionado del grupo formado por el peróxido de hidrógeno y los productos de adición del peróxido de hidrógeno a compuestos orgánicos u inorgánicos, y
 - b. un compuesto del grupo formado por el ácido alfa-lipoico y sus derivados, de fórmula (Ia), o sus respectivas formas reducidas de la fórmula (Ib),



en las cuales R es, en cada caso, un radical

- NR'R", donde R' y R" son, independientemente entre sí, un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo(C₁-C₂₂), un grupo alquenilo(C₂-C₂₂), un grupo hidroxialquilo(C₁-C₂₀), un grupo sulfo-alquilo(C₁-C₆) o un grupo carboxialquilo(C₁-C₆) opcionalmente sustituido, o un radical
- OM, donde M significa un átomo de hidrógeno, un grupo alquilo(C₁-C₂₂), un grupo alquenilo(C₂-C₂₂), un grupo hidroxialquilo(C₁-C₂₀) o un equivalente de un catión mono o polivalente.

2. Producto de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque contiene de 0,001 a 5,0 % en peso, referido al peso del producto listo para usar, de compuestos seleccionados del grupo formado por ácido alfa-lipoico y sus derivados.
3. Producto de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 ó 2, caracterizado porque contiene adicionalmente un componente modificador del color seleccionado del grupo formado por:

- 10
11
- a. un producto precursor de un colorante oxidante del tipo de los componentes de revelado, seleccionado del grupo de las aminas aromáticas primarias que contienen otro grupo hidroxilo o amino libre o sustituido situado en posición para u orto, los derivados de diaminopiridina, las hidrazonas heterocíclicas, los derivados del 4-aminopirazol, la 2,4,5,6-tetraminopirimidina y sus derivados,
y también, en caso necesario, un componente de acople seleccionado del grupo formado por los derivados de m-fenilendiamina, los naftoles, la resorcina y los derivados de la resorcina, las pirazonas, los derivados de m-aminofenol y los compuestos heterocíclicos,
y/o
 - b. productos precursores de un colorante oxidante formados por una combinación de un compuesto que contiene un grupo reactivo carbonilo con un compuesto seleccionado del grupo formado por: (1) compuestos CH-ácídicos, (2) compuestos con un grupo amino primario o secundario o un grupo hidroxilo, seleccionados de las aminas aromáticas primarias o secundarias, los compuestos heterocíclicos que contienen nitrógeno y los compuestos hidroxilo aromáticos,
y/o
 - c. un colorante de acción directa seleccionado del grupo de las nitrofenilendiaminas, los nitroaminofenoles, los azocolorantes, las antraquinonas y los indofenoles,
y del grupo formado por los colorantes catiónicos de trifenilmetano, los sistemas aromáticos que están sustituidos con un grupo nitrógeno cuaternario, y los colorantes de acción directa que contienen un heterociclo que presenta uno o más átomos de nitrógeno cuaternario,
y/o
 - d. un precursor de colorantes análogos de los naturales seleccionado del grupo formado por indoles e indolinas que presentan uno o más grupos hidroxilo o amino como sustituyente en el anillo de 6 miembros, y que también pueden

contener otros sustituyentes en forma de una eterificación o ésterificación del grupo hidroxilo o de una alquilación del grupo amino,

y/o

- e. un intensificador de decoloración seleccionado del grupo formado por alquilendiaminas aciladas, derivados de triazina acilados, glicolurilos acilados, N-acilimidazoles, fenolsulfonatos acilados, anhídridos de ácido carboxílico, alcoholes acilados polivalentes, carbonatos y bicarbonatos de amonio, de metal alcalino y de metal alcalino-térreo, monoésteres de ácido carbónico y monoamidas de ácido carbónico, carbonatos y carbamatos de sililo, ácido acético, ácido láctico, ácido tartárico, ácido cítrico, ácido salicílico, ácido ortoftálico, peroxidisulfatos y persulfatos de amonio y de metal alcalino y peróxidos.
4. Producto de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 3, caracterizado porque contiene adicionalmente uno o más agentes tensioactivos seleccionados del grupo formado por:
- a. agentes tensioactivos aniónicos seleccionados del grupo de los alquilsulfatos, alquilpoliglicoléter sulfatos y ácidos étercarboxílicos con 10 a 18 átomos de C en el grupo alquilo y hasta 12 grupos glicoléter en la molécula, y las sales de ácidos carboxílicos-C8-C22 saturados y no saturados,
 - b. agentes tensioactivos no iónicos seleccionados del grupo de los alquilpoliglicósidos de la fórmula general $R_1O-(Z)_x$ y los homólogos alcoxilados de los mismos, en donde el radical alquilo R_1 contiene 6 a 22 átomos de carbono y puede ser tanto lineal como ramificado, y Z es un mono- u oligosacárido,
 - c. agentes tensioactivos zwitteriónicos seleccionados del grupo formado por los glicinatos de N-alquilo-N,N-dimetilamonio, los glicinatos de N-acil-aminopropil-N,N-dimetilamonio, y las 2-alquil-3-carboximetil-3-hidroxietilimidazolinas, cada uno con 8 a 18 átomos de C en el grupo alquilo o acilo, y el glicinato de cocoacilaminoetilhidroxietilcarboximetilo,

- d. tensioactivos anfólicos seleccionados del grupo formado por N-alkilglicinas, ácidos N-alkilpropiónicos, ácidos N-alkilaminobutíricos, ácidos N-alkiliminodipropiónicos, N-hidroxietil-N-alkilamidopropilglicinas, N-alkil-taurinas, N-alkilsarcosinas, ácidos 2-alkilaminopropiónicos y ácidos alkilaminoacéticos, cada uno con 8 a 18 átomos de C en el grupo alquilo,
 - e. tensioactivos catiónicos del tipo de los compuestos de amonio cuaternario, de los ésterquats y de las amidoaminas.
5. Producto de acuerdo con una de las reivindicaciones 1 a 4, caracterizado porque contiene 1,0 a 10,0 % en peso, referido al peso del producto listo para usar, de medio oxidante.